

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación de diversos artículos del convenio colectivo del Ayuntamiento de El Escorial.*

Examinado el Acuerdo de Modificación del convenio colectivo del Ayuntamiento de El Escorial por el que se modifican diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, 27 de marzo de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

PROPUESTA DEFINITIVA MODIFICACIÓN CONVENIO/ACUERDO**22 FEBRERO DE 2016****Artículo 17 Vacaciones.**

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la administración reflejados en el cuadro posterior se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones adicionales:

Quince años de servicio: 23 días hábiles

Veinte años de servicio: 24 días hábiles

Veinticinco años de servicio: 25 días hábiles

Treinta o más años de servicio: 26 días hábiles

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Artículo 19. Licencias retribuidas.

Se establecen dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes trienios

20.4 Por fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Solo se producirá la ampliación señalada en los párrafos anteriores de tres a cinco días y de dos a cuatro días cuando el suceso se produzca en una tercera localidad distinta a la de la residencia o trabajo habituales del empleado/a municipal.

20.5. Por enfermedad grave, hospitalización, accidente o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

En el supuesto de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad de los párrafos anteriormente mencionados, si fueran varios los trabajadores cuyo mismo derecho les asista solo se le otorgará a uno de ellos, siendo dicha elección por parte de los trabajadores afectados.

Solo se producirá la ampliación señalada en los párrafos anteriores de tres a cinco días y de dos a cuatro días cuando el suceso se produzca en una tercera localidad distinta de la de residencia o trabajo habituales del empleado/a municipal.

Este permiso estará condicionado a la duración del hecho causante y podrá solicitarse mientras dure el mismo y de forma discontinua. Se justificará mediante certificado médico acreditativo de la enfermedad grave, accidente u hospitalización documentándose el parentesco.

20.7 El tiempo imprescindible para la asistencia a consulta médica o especialista acompañando a hijos que formen parte de la unidad familiar, cónyuge, pareja de hecho y padres del trabajador, por enfermedad de los mismos, justificando dicha asistencia documental con indicación de la hora de entrada y salida de la consulta.

Disposición transitoria: Excepcionalmente, los días adicionales por asuntos particulares regulados en el artículo 19 que los trabajadores hubieran podido disfrutar en el año 2015, podrán disfrutarse a lo largo del año 2016.

(03/12.341/19)

